



CORNARE	Número de Expediente: 056740635700	
NÚMERO RADICADO:	131-0922-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/07/2020	Hora: 10:27:10.64... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0532 del 24 de junio de 2020, comunicada por medio electrónico el día 25 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.838.191, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI: 020-24135 ubicado en la vereda La Compañía del Municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de julio de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-1320 del 10 de julio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio del interesado, se accede por la autopista Medellín – Bogotá, en dirección Medellín; al llegar al sector conocido como “El Crucero del Amor”, se debe ingresar por la vía que conduce al municipio de San Vicente; por dicha vía se debe seguir aproximadamente trece (13 kilómetros) y a mano izquierda se encuentra el predio del interesado.

3.2 El 3 de julio del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, al predio con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 020-24135, donde se presentó el señor Hernán Alonso Giraldo Arbeláez interesado en el trámite de Cornare.

En el predio se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se verificaron los árboles descritos en el inventario forestal allegado por la interesada en el Radicado de Solicitud N° 131-4514 del 16 de junio del 2020.

3.3 El predio identificado con (F.M.I) N° 020-24135 y cedula catastral N°6742001000000400019, cuenta con un área aproximada de 8.34 hectáreas (imagen 1) según sistema de información geográfico de la Corporación (geoport).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



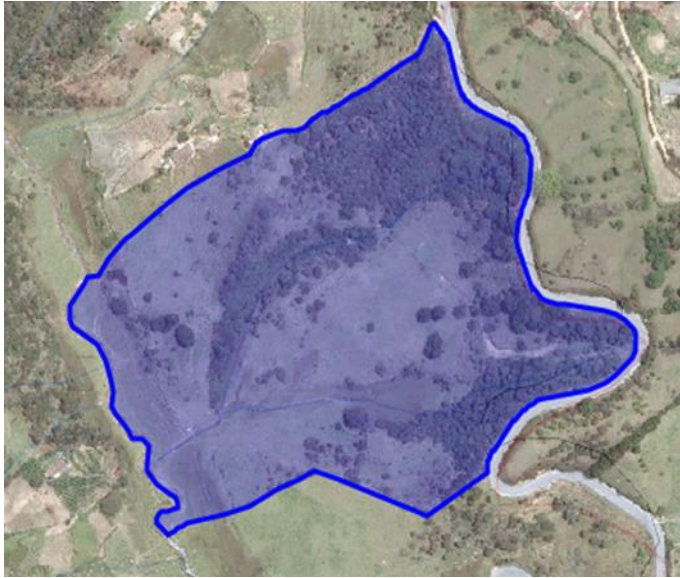


Imagen 1. Predio donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fuente. Geoportal interno

Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

3.4 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Según el Radicado de Solicitud, los árboles a aprovechar son 102 individuos; donde las especies son 39 de especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 63 Pino patula (*Pinus patula*); son árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario y no presentan daños físico-mecánicos.

Los árboles se encuentran dispersos en el predio, ocupando aproximadamente un 15% del área total del predio por lo evidenciado en campo y según lo manifestado por el señor Hernán Alonso Giraldo Arbeláez, los árboles no han recibido mantenimiento alguno y en su mayoría corresponden a individuos adultos.

Durante la vista se realizaron medidas dasométricas aleatoriamente del 25% (25 individuos) de los individuos contemplados en el Radicado de Solicitud, allegados a la Corporación por el interesado; para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP) y se estimó la altura comercial y total de cada individuo y el estado de estos.

Al comparar los datos obtenidos en campo con los allegados por la parte interesada, se evidencia que los datos entregados por la interesada corresponden a los obtenidos en campo dando un error menor al 5%.

Según lo manifestado por el interesado del trámite y el Radicado de solicitud el aprovechamiento de los árboles, se pretende realizar con el fin realizar un proyecto de Condominio y cultivar árboles nativos.

3.5 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-24135, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca

Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

- Un 47,78% (3,99 hectáreas) del área total del predio, corresponde a áreas de restauración ecológica donde su uso principal es la reservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

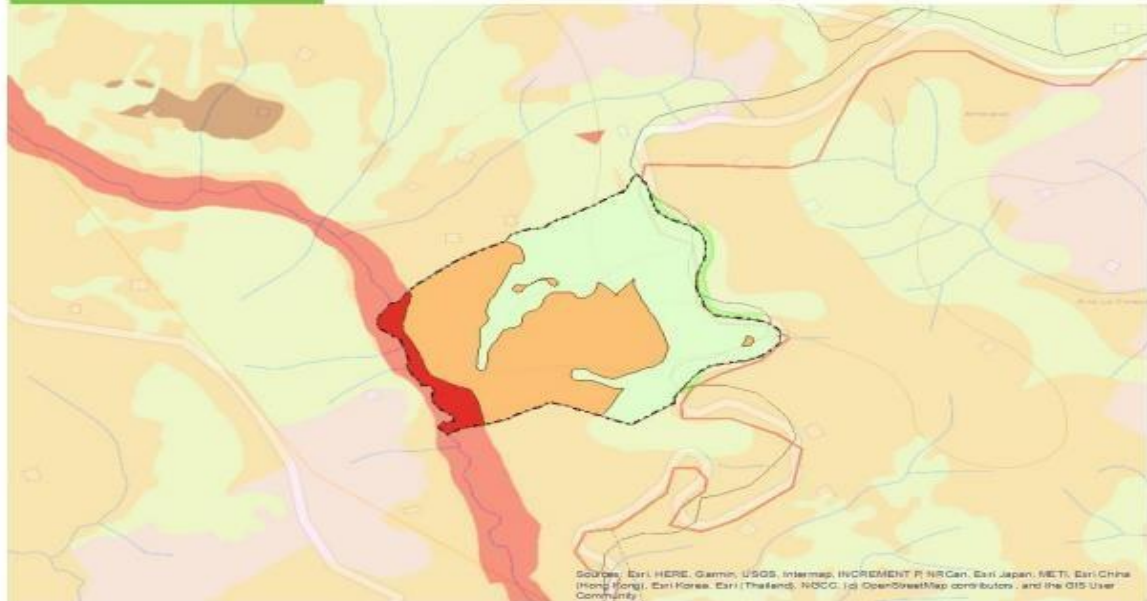
En esta área se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE.

- Un 46,43% (3,87 hectáreas), corresponde a áreas agrosilvopastoriles, donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 5,76% (0,48 hectáreas) corresponden a áreas de amenazas naturales, correspondiendo a inundaciones altas, donde en esta zona no debe ser ocupada o utilizada para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia; por lo que su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales de esta zona para la provisión de bienes y servicios
- Un 0,03% (0,001 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica y su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales de esta zona para la provisión de bienes y servicios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mapa Area de Análisis



Mapa 1. Determinantes ambientales del predio
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	3,87 ha	46,43 %
Áreas de Amenazas Naturales	0,48 ha	5,76 %
Áreas de importancia Ambiental	0,00 ha	0,03 %
Áreas de restauración ecológica	3,99 ha	47,78 %

Además, el predio con (F.M.I) N° 020-24135 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

La parte interesada anexó el certificado de usos del suelo expedidos por EL SECRETARIO DE PLANEACION DESARROLLO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA, donde consta lo siguiente “Que el predio Identificado en Catastro con Cédula Catastral N° 674200200000400019 y con matrícula inmobiliaria 020-0024135 vereda SAN ANTONIO LA COMPAÑIA de propiedad de HERNAN ALONSO GIRALDO ARBELAEZ identificado con Cedula N° 13.838.191 según acuerdo 008 de 2017 por el cual se adoptó Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT artículos del 250 al 257 este se encuentra ubicado en suelo cuyo uso es: agropecuaria”.

Por lo mencionado anteriormente y al verificar las coordenadas geográficas donde se encuentran ubicados los árboles a aprovechar, **estos se encuentran en las zonas agrosilvopastoriles del predio, por lo que dicha actividad no entra en conflicto con los usos de suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.**

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	0.30	39	28.43	18.44	0.000379	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	24.84	0.32	63	67.78	44.05	0.000544	Tala
Total					102	96.21	62.49	0.000923	Tala

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Individuos a aprovechar.
Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo.

4. CONCLUSIONES:

4.1 El predio identificado con (F.M.I) N° 020-24135 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, conformado por: un 47,78% (3,99 hectáreas) de áreas de restauración ecológica, un 46,33% (3,87 hectáreas) de áreas agrosilvopastoriles, un 5,76% (0,48 hectáreas) de áreas de amenazas naturales y 0,03% (0,001 hectáreas) de áreas de importancia ambiental. **Como los individuos a aprovechar se encuentran en su mayoría áreas agrosilvopastoriles, dicha actividad no entra en conflicto con los usos de suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.**

4.2 El área basal equivalente a árboles a aprovechar de especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) corresponde a 0.000379 hectáreas y Pino patula (*Pinus patula*) corresponde a 0.000544 hectáreas.

4.3 La madera producto del aprovechamiento, se implementará en las necesidades del propietario y lo restante se comercializará.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los 102 árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado anexó en el radicado de solicitud 131-4514 del 16 de junio del 2020 la liquidación del trámite ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados.

4.8 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio (F.M.I) N° 020- 24135 ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	39	28.43	18.44	0.000379	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	63	67.78	44.05	0.000544	Tala
Total			102	96.21	62.49	0.000923	Tala

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1320 del 10 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de ciento dos (102) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a el señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.838.191, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-24135 ubicado en la vereda La Compañía del Municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	39	28.43	18.44	0.000379	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	63	67.78	44.05	0.000544	Tala
Total			102	96.21	62.49	0.000923	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO ARBELÁEZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **306 árboles** (102 x 3 = 306), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las

especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 306 árboles) = **(\$5.110.812)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO ARBELÁEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al interesado que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO ARBELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740635700

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Revisó: Abogada.Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo

Fecha: 15/07/20

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40